



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIAS DEL 2012 AL 2015

MUNICIPIO DE PONEDERA

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Mayo de 2016

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental del Atlántico
NAVARRO

CARLOR RODRIGUEZ

Responsable de Auditoria

ROCIO FONTALVO CARRILLO

Representante Legal de la Entidad

VANESA BOLIVAR MARTINEZ

Equipo de Auditoría:

JAIME ROCA SARMIENTO
FILIBERTO FRANCO NUÑEZ
RAMON MORALES ARIZA
CLAUDIA LEAL HERNAMDEZ

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
ANEXOS	

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla, Mayo 19 de 2016

Doctora:

VANESA BOLIVAR MARTINEZ

Alcalde Municipal de PONEDERA (Atlántico)

E. S. D.

ASUNTO: CARTA DE CONCLUSIONES AUDITORIA ESPECIAL GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIA DEL 2012 AL 2015.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión Tributaria adelantada por este Municipio en el recaudo de los Impuestos Municipales Predial Unificado e Industria y Comercio, durante las vigencias del 2012 al 2015.

Es responsabilidad de la administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga las conclusiones y concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, consecuentes con las de General aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen y análisis de los documentos allegados por el Municipio al Órgano de Control, y que sustentan las evidencias del análisis realizado, y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales,

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

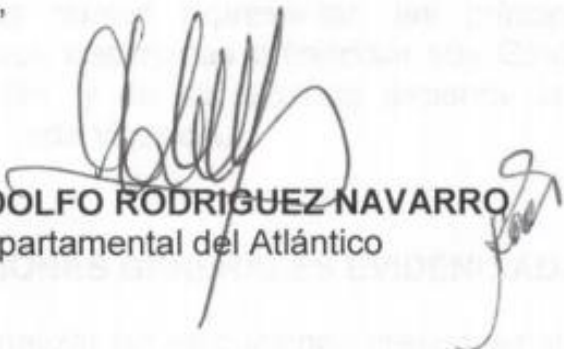


información conjunta validada en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la presente auditoría, conceptúa que la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en la aplicación de las normas y disposiciones relacionadas con la Gestión Tributaria para liquidar, cobrar y recaudar los Impuestos Municipales Predial Unificado e Industria y Comercio, no cumple con la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos de velar por el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó: Equipo Auditor 

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Asignación de Auditoría Especial

Mediante Memorando de Asignación de Auditoría número 04 de Febrero 15 de 2016, emanado del Despacho del Contralor Departamental del Atlántico doctor CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO, se asignó el conocimiento y desarrollo de la auditoria objeto de este informe, el cual versa sobre la Gestión Tributaria realizada por los Municipios del Departamento, proceso que consiste en evaluar la gestión de las entidades territoriales en el recaudo de sus ingresos propios o Impuestos Municipales, especialmente el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado, en el periodo comprendido entre las vigencias 2012 y 2015, verificando si la programación y recaudación de dichos tributos es coherente con las proyecciones realizadas en las vigencias en estudio y con el potencial de recaudo de cada impuesto. Igualmente se verificará si durante el periodo en análisis se dio la Prescripción por negligencia en el recaudo de estas rentas, ello debido a que administración dejó vencer el plazo señalado por el legislador de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso de cobro y recaudo.

Para el caso de esta auditoria son de vital importancia los ingresos tributarios que corresponden al recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio, los cuales representan las principales fuentes endógenas del Municipio y son destinadas a financiar sus Gastos de Funcionamiento y parte de la Inversión, y de su recaudo depende la gestión fiscal que realice el Municipio en cada vigencia.

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS EN EL PROCESO

Al entrar a analizar las ejecuciones presupuestales de Recursos Propios de los Municipios se evidencia que existe una débil planeación al momento de proyectar la estimación de los ingresos por concepto de los Impuestos Municipales especialmente Predial Unificado e Industria y Comercio. Las administraciones al momento de presentar el proyecto de Presupuesto de Rentas no tiene como marco de referencia los Indicadores Económicos (inflación, devaluación, Producto Interno Bruto - PIB), la eficiencia administrativa entendiéndose esta como las estrategias a utilizar para la liquidación y cobro de sus impuestos, la capacidad de recaudo, las facilidades de pago a otorgar y el comportamiento histórico, es decir, los datos o estadísticas del presupuesto ejecutado de las tres últimas vigencias, la cartera o debido o cobrar, las

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



estrategias a utilizar para lograr la recuperación de la cartera, la actualización de bases de datos de los contribuyentes, programas de fiscalización, etc..

La determinación oficial del IPU, en los Municipios del Departamento del Atlántico no se realiza mediante la expedición de un Acto Administrativo que una vez en firme preste mérito ejecutivo, sino que esta se realiza a través de una factura la cual no es más que un simple documento informativo que se imprime con base a los datos del predio que tiene el Municipio, y en ella se informa el valor que la administración pretende cobrar como resultado de la tarifa aplicada al avalúo del predio referido, pero que en sí no es un título ejecutivo, pues no es un acto administrativo de determinación oficial debidamente ejecutoriado.

El 80% de los municipios visitados utiliza el software ATLANTICS suministrado por la Gobernación del Atlántico para la facturación, cobro y recaudo del Impuesto Predial.

En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio, las Administraciones Municipales no tienen un control o censo actualizado sobre los establecimientos comerciales y menos en sus distintas categorías lo que implica que no tengan identificada la cartera por este concepto. Se pudo establecer además que no hacen controles que permitan evidenciar que lo declarado por el contribuyente es real. En la práctica se observó que hay contribuyentes que pagan la misma cuota mensual desde hace varios años sin que se haya actualizado o que se encuentre acorde al Estatuto Tributario.

De los municipios que enviaron información se pudo determinar que la cartera vencida es alta llegándose a la prescripción de la misma, atentando contra las finanzas territoriales, sin que las administraciones realicen estrategias que le permitan recuperarla, tampoco tienen implementado el proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

El bajo recaudo por falta de Gestión Tributaria de los Municipios ha conllevado a que los mismos sean castigados por el Ministerio de Hacienda al no asignarles recursos por Eficiencia Fiscal. En el documento CONPES 179 de 2016, anexo número 5, la distribución del Sistema General de Participaciones Asignación por Criterio de Participación de Propósito General en las Once Doceavas, se observa que varios municipios fueron castigados no asignándoles recursos.

La eficiencia Fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. (2012, 2013 y 2014).

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Para acceder a los Recursos distribuidos por dicho concepto, las administraciones municipales debieron cumplir con estos requisitos:

- Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre el recaudo de los Ingresos Tributarios de la vigencia 2014 en la fecha establecida.
- Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportados en el FUT
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo de sus ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2011- 2014.

De acuerdo con el ANEXO No. 5 del Documento CONPES 179 de 2016, el Municipio de Ponedera es una de las entidades territoriales castigadas al no asignárseles recursos por concepto de Eficiencia Fiscal en la vigencia 2016.

Agregado a la poca gestión de recaudo del Impuesto Predial adelantada por los Municipios del Departamento del Atlántico, se suma que muchos de ellos tienen deudas adquiridas por no transferir oportunamente los recursos de la Sobretasa Ambiental a la CRA, dineros estos que conjuntamente con el recaudo del impuesto son cobrados a los contribuyentes y que de manera inmediata deberán ser transferidos al órgano ambiental departamental, y que para el caso del Municipio de Ponedera no reportó en el 2015 la información de la deuda de las transferencias a la CRA.

Y Precisamente una de las transferencias sacrificadas con el tema de la prescripción originada por el no cobro del impuesto predial durante cinco (5) años son las trasferencias a la CRA a quien sin lugar a duda se le reducen los ingresos por dicho concepto en la medida que la Administración se muestre negligente en el recaudo del impuesto.

GESTIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO

Los Tributos Auditados para el Municipio de Palmar de Varela fueron los siguientes:

1. Impuesto de Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

BENEFICIARIOS. Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LAS VIGENCIAS 2012 AL 2015

Concepto de Impuesto	2012			
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	% Ejecutado
Predial Unificado	200.000.000	680.000.000	195.623.445	29%

2013			
Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	% Ejecutado
260.000.000	703.208.441	161.260.522	23%

2014			
Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	% Ejecutado
134.000.000	584.575.099	211.270.188	36%

2015			
Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	% Ejecutado
222.000.000	292.000.000	239.276.615	82%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales de Ingreso

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



El cuadro anterior refleja que el presupuesto definitivo en cada vigencia supera ampliamente el presupuesto inicial respectivo, producto de adiciones de recursos durante la vigencia, pero que sin embargo, a excepción del 2015, dichos recaudos se quedan corto en comparación al presupuesto definitivo, es así como se observa que los recaudos del 2012 apenas fueron del 29% del presupuesto definitivo, el del 2013 del 23%, 2014 del 36% y solo en el 2015 dichos recaudos por concepto de Impuesto Predial alcanzaron el 82% del presupuesto estimado.

Al comparar el valor presupuestado vs recaudo del Impuesto Predial Unificado, el resultado es el siguiente:

CONCEPTO IPU	PRESUPUESTO	RECAUDO	REZAGO
Vigencia 2012	\$680.000.000	\$195.623.445	\$484.376.555
Vigencia 2013	703.208.441	161.260.522	541.947.919
Vigencia 2014	584.575.099	211.270.188	373.304.911
Vigencia 2015	292.000.000	239.276.615	52.723.385

Fuente: Ejecuciones Presupuestales de Ingreso

Lo anterior denota falta de planificación y gestión en el recaudo por cuanto existe, a excepción del 2015, un rezago en cada vigencia en unos porcentajes altos en relación al valor presupuestado, que de no haberse reducido la partida presupuestal en el gasto, se pudo presentar déficit fiscal al cierre de dicha vigencia.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2

CONDICIÓN: Los recaudos del 2012 al 2015 evidencian diferencias notables en relación a los valores presupuestados, situación que denota falta de planificación y gestión por cuanto existe un rezago en cada vigencia en unos porcentajes altos, que de no haberse reducido la partida presupuestal en el gasto, se pudo presentar déficit fiscal al cierre de cada vigencia.

CRITERIO: Constitución Nacional, Artículo 6, y Decreto 111 de 1996, artículo 75.

CAUSA: Negligencia en el recaudo de las rentas (débil planeación al momento de programar las rentas de Impuesto Predial).

EFECTO: Existencia de Déficit Fiscal al culminar la vigencia.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2

La entidad manifiesta que no es cierto que haya habido negligencia en el recaudo de las rentas, tal como lo manifiesta el grupo en la causa del hallazgo, ya que esta situación es completamente irreal e irracional, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada por el ente territorial.

DESICIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

El grupo interdisciplinario procede a CONFIRMAR la observación comunicada y la eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 y modifica la causa del hallazgo, cambiándolo por una débil planeación al momento de programar las rentas por concepto de Impuesto Predial.

REPORTE DE CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Impuestos Municipales, el reporte de Cartera del Impuesto Predial Unificado desde la vigencia 2007 hasta el 2010 registra deudas consolidada por la suma de \$4.673.757.845, la cual son deudas que no pueden cobrarse y que debieron prescribirse de oficio por la administración saliente y su equipo financiero, toda vez que son incobrables y representan deudas no exigibles que son susceptibles de demandas de nulidad por parte del contribuyente, razón por la cual se requiere la depuración y actualización de la información generada por el sistema.

La cartera registrada a partir del 2011 comienza a prescribirse este año 2016, es por ello que el Municipio de manera inmediata debe fortalecer los procesos de cobro de esas carteras (2011 - 2015) ya que de no hacerlo prescribirán y se ocasionará un detrimento al erario público toda vez que se reducen los ingresos corrientes del Municipio.

Por lo anterior se anota que la cartera que el Municipio deberá enfocarse a partir del momento será la registrada desde el 2011 hasta el 2015, con el fin de evitar su prescripción, y en la medida que se avance en las siguientes vigencias se debe generar el mismo procedimiento y así no dejar vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo con decisión de mérito.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



PRESCRIPCIÓN POR NEGLIGENCIA EN EL RECAUDO DE LAS RENTAS

La Constitución Nacional, Artículo 6, señala “Los servidores públicos son responsables ante las autoridades por omisión del ejercicio de sus funciones”, así mismo el Decreto 111 de 1996, artículo 75, expresa: “Corresponde a la Secretaría de Hacienda de la Entidad Territorial el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General Territorial por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto”.

Por lo anterior, la conducta de la administración municipal se convierte en **Observación Disciplinaria** por cuanto se dejó vencer el plazo señalado por el legislador de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo, con decisión de mérito. El vencimiento de dicho lapso implica para la entidad territorial la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiario con la prescripción”.

Del texto transcrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

Con base a lo anterior, se determina la siguiente observación:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA – DISCIPLINARIA No. 4

CONDICIÓN: La Administración Municipal dejó vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido con decisión de mérito el proceso de cobro del Impuesto Predial de las vigencias del 2007 al 2010.

CRITERIO: Constitución Nacional, Artículo 6 y Decreto 111 de 1996, artículo 75.

CAUSA: No se desarrollan acciones de control y seguimiento a la cartera para evitar prescripciones

EFFECTO: Pérdida de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA – DISCIPLINARIA No. 4

La entidad en sus descargos de manera respetuosa hizo algunas apreciaciones, en tal sentido manifiestan que en las prescripciones extintivas las obligaciones tributarias están sujetas al paso del tiempo para su nacimiento, y que de acuerdo al código civil es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, por lo que la prescripción extintiva se constituye en una presunción del desinterés del acreedor, entidad territorial para reclamar su derecho y destruye el vínculo entre este y su deudor, sujeto pasivo o contribuyente, y la misma se materializa cuando concurren tres elementos: el transcurso del tiempo requerido para su tolerancia, una vez determinada la obligación ya sea a través del contribuyente con la declaración, o a través de la administración mediante el acto administrativo, comienza a correr el término para que opere la prescripción. Igualmente, argumentan que se presenta una negación por parte del deudor al rehusarse al pago de la obligación, ya que es necesario que el contribuyente alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse a su pago, como ejemplo podría utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo. Así las cosas, en los casos de solicitud de prescripción, siempre y cuando se verifique el transcurso del tiempo y los requisitos a que haya lugar, se recomienda a las administraciones tributarias la declaratoria de la prescripción, toda vez que de esta forma se evita acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y se agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y deudores de la entidad territorial, además se evitan posibles procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa por los daños que una renuencia injustificada por parte de la administración en la declaratoria de la prescripción pueda producir.

DESICIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Para el grupo interdisciplinario lo plasmado en el informe es debido a que se evidenció que la administración municipal no adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la notificación de los actos administrativos que proceden para el cobro del impuesto predial, lo que originó que no se hayan adelantado los procesos de cobro coactivos administrativos ante la inexistencia del título ejecutivo, además, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Municipio en el caso que un ciudadano o contribuyente moroso del Impuesto Predial no cancele sus obligaciones respectivas, tiene la facultad de índole persuasivo y otras con medidas cautelares, con las cuales puede llegar hasta el embargo, secuestro y

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



remate del bien. Por lo anterior se procede a CONFIRMAR LA OBSERVACIÓN y elevarla a HALLAZGO DISCIPLINARIO No. 2, cuya responsabilidad recae en el Tesorero Municipal doctor FERNANDO ANTONIO REALES ORTEGA, ya que de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal compilado en el Acuerdo No. 012 de 2008, artículo 32, el funcionario competente para conocer e impulsar el procedimiento tributario del Municipio, así como para proferir las actuaciones tributarias a que haya lugar, es el tesorero, en los términos del artículo 560 del Estatuto Tributario nacional. Seguidamente el mismo artículo expresa “En consecuencia, todas las normas del Estatuto Tributario Nacional referidas a los jefes de fiscalización, liquidación, o cobranza, así como el administrador de impuestos, deben entenderse referidas a éste. Igualmente el artículo 323 de dicho Estatuto Tributario Municipal expresa lo siguiente: “FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. El tesorero Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales y los deberes formales, para tal efecto se registrará por los artículos 684 a 696-1 del Estatuto Tributario Nacional y podrá delegar funciones con las facultades que estime pertinentes y para los mismos actos en la tesorería municipal. Y Por último, el artículo 339 – COMPETENCIA PARA EL COBRO COACTIVO, dice: “El cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de los impuestos administrados por el municipio es competencia del Tesorero Municipal, y deberá ceñirse al procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional”.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

Desarrollo de la Visita Especial

El Impuesto de Industria y Comercio es considerada uno de los tributos de mayor importancia en las finanzas públicas municipales, la base de datos de establecimientos registrados en el municipio de Ponedera a corte 31 de Diciembre del 2015 es de 72 contribuyentes para el régimen simplificado, 35 para el régimen común, 49 en el régimen común que declararon y 15 contribuyentes contratistas del Municipio.

COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2012 AL 2015

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Vigencia	Valor Recaudo	Variación Porcentual (%)
2012	128.285.992	
		Disminuyó 35%
2013	83.401.674	
		Incrementó 182%
2014	234.818.150	
		Disminuyó 7,5 veces
2015	31.583.580	

El cuadro anterior señala que el comportamiento de los ingresos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ponedera evidencia que estos recaudos no son constantes, ya que del 2012 al 2013 disminuyeron en un 35%, mientras que del 2013 al 2014 se incrementó en 182% y luego en el 2015 volvieron a disminuirse considerablemente los recaudos en más del siete veces respecto al 2014.

INEXISTENCIA DE BASE DE DATOS O REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE

La evaluación de la gestión adelantada por el Municipio de Ponedera en el cobro y recaudo del impuesto de Industria y Comercio arrojó percibir las siguientes inconsistencias, así:

- 1) No Existe un Banco de Datos o Registro del Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.
- 2) Al no haber base de datos no se tiene certeza si todos los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio se encuentran registrados ante la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal.
- 3) Al no existir un programa o software para el cobro del Impuesto de Industria y Comercio, se desconoce el comportamiento histórico de la cartera por vigencias, y por lo tanto la información de la deuda se maneja de forma global.
- 4) No se encuentran registradas en medio informáticos las declaraciones anuales presentadas por el contribuyente, lo cual hace más dispendioso la labor fiscalizadora de la administración.
- 5) No se realizaron inspecciones tributarias selectivas de los negocios registrados para verificar los ingresos declarados durante las vigencias objeto de estudio.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencias del 2012 al 2015

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
I. ADMINISTRATIVOS	2	
II. DISCIPLINARIOS	1	
III. PENALES	0	
IV. FISCALES	0	\$0
TOTALES	2	\$0

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia